



Reforma a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, al Código Penal Federal y al Código Civil Federal sobre violencia vicaria

Carla Angélica Gómez Macfarland

1. ¿Qué es la violencia vicaria y cuáles son sus principales características?

De acuerdo con Muñoz (2023) en aquel tipo de agresión:

...[se] identifica como sujeto activo de la violencia vicaria a quien mantiene o ha mantenido una relación afectiva o acciones sentimentales con la mujer, además de enlistar que tienen como finalidad causar un daño en la víctima directa, como en hijas e hijos (Muñoz, 2023).

Así, el victimario, por ejemplo, obtiene permiso mediante sentencia judicial, de visitar a hijas e hijos y aprovecha dichas ocasiones para descargar la ira

contra su madre, causándoles lesiones, siendo agresivo o violento con ellos, amenazándolos, maltratándolos y, en situaciones extremas, desapareciéndolos o matándolos (Ibid, 2023).

Por su parte, Porter y López-Angulo (2022) señalan que la violencia vicaria es un concepto complejo que se relaciona con la violencia de género, así como con la violencia institucional, “siendo un fenómeno complejo e indivisible. Los niños, niñas y adolescentes son víctimas de violencia al igual que sus madres; siendo percibido el Estado como un ente maltratante, que facilita la cronificación de la violencia por parte del agresor” (Ibid, 2022).

Cabe señalar que esta acción está normali-

zada en el ambiente familiar dificultando a las víctimas la búsqueda de ayuda, y ha ocasionado daños morales, psicológicos y económicos a las mujeres víctimas de aquella, así como a las víctimas directas como menores de edad (Macas y Cava, 2022).

En nuestro país, hasta noviembre de 2023, ocho entidades federativas aún no reconocían la violencia vicaria en sus leyes de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia. Además, sólo en 13 códigos penales a nivel local se establecía aquella como un delito y se sancionaba con 4 a 8 años de prisión más pena pecuniaria. Asimismo, sólo en nueve códigos civiles o familiares estatales se reconocía a la violencia vicaria como un tipo de violencia familiar (Gómez, 2023).

Este tipo de agresión incluye características como que es una violencia de género que tiene diversas víctimas. Las víctimas no sólo son las mujeres a las que se quiere lastimar, sino las personas que sufren directamente la agresión, como son hijas e hijos, personas bajo el cuidado de la mujer y, en algunas normas legales a nivel estatal, también se refiere a que se puede hacer daño a la mujer cuando se hace daño a sus mascotas. La característica principal de este hecho es que se violenta a la mujer a través de sus seres queridos, por lo que es una acción cruel que la afecta de diversas maneras.

2.Las iniciativas de reforma para incorporar la violencia vicaria en normas jurídicas generales y federales y su proceso legislativo en México en 2022 y 2023

En México, la violencia vicaria fue reconocida en las normas federales hasta finales del mes de noviembre del año 2023, cuando las Cámaras del Congreso de la Unión, en distintos momentos, aprobaron reformar la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el Código Civil Federal y el Código Penal Federal en materia de violencia a través de interpósita persona.

En ese sentido, esta reforma contempló cinco iniciativas que fueron presentadas en distintos momentos por diversas legisladoras:

- Sen. Martha Lucía Micher Camarena (Morena), el 15 de junio de 2022
- Sen. Cora Cecilia Pinedo Alonso (PT), el 19 de octubre de 2022
- Sen. Rocío Adriana Abreu Artiñano (Morena), el 15 de noviembre de 2022
- Sen. Indira de Jesús Rosales San Román (PAN), el 24 de noviembre de 2022
- Senadoras Estrella Rojas Loreto (PAN) y Josefina Eugenia Vázquez Mota (PAN), el 29 de noviembre de 2022.

Estas iniciativas tienen objetos similares como se muestra a continuación:

1. Iniciativa de la Sen. Indira de Jesús Rosales San Román del PAN que adiciona los artículos 7 bis y 343 bis 2 a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y reforma el artículo 343 Quáter del Código Penal Federal.

El objeto de esta iniciativa es tipificar la violencia vicaria. Para ello propone:

- establecer el concepto de violencia vicaria para el hombre que por sí o por interpósita persona, ya sea cónyuge, excónyuge, concubinario, exconcubinario, pareja o ex pareja, que por medio de cualquier acto u omisión, utilice como víctima directa de violencia a las hijas o los hijos, familiares, personas adultas, con discapacidad, en situación de dependencia, mascotas o bienes de la víctima, para causarle algún tipo de daño a la mujer, generando una consecuente afectación psicoemocional o física;
- determinar las consecuencias de la violencia vicaria como la pérdida de los derechos que se tenga respecto de las víctimas directas e indirectas, incluidos los de carácter sucesorio y patria potestad de hijos; e,
- imponer de seis meses a cuatro años de prisión, asimismo, se le sujetará a tratamiento psicológico especializado al que cometa violencia vicaria (SEGOB, 2023 a).

Normas que propone reformar:

- Artículos 7 bis y 343 bis 2 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Artículo 323 Quáter del Código Penal Federal.

2. Iniciativa de la Sen. Rocío Adriana Abreu Artigiano de MORENA que adiciona un artículo 7 Bis y se modifica el artículo 9 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el artículo 343 del Código Penal Federal.

El objeto de esta iniciativa es tipificar y sancionar la violencia vicaria. Para ello propone:

- ...definir a la violencia vicaria como la que ejerce quien tenga o haya sostenido una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o una relación de hecho con una mujer, utilizando como objetos a las hijas o los hijos, o cualquier otra persona con la que tenga lazos familiares la víctima para causarle cualquier tipo de daño, donde su objetivo principal es el control y el dominio sobre la mujer;
- determinar que los poderes legislativos, Federal y locales considerarán: a) tipificar el delito de violencia vicaria; y, b) sancionar la violencia vicaria con independencia de los delitos en los que haya incurrido el agresor; y,
- establecer que a quien cometa el delito de violencia vicaria se le sancionará con una pena de prisión de seis meses a 2 años, con independencia de los delitos en que haya incurrido el agresor (SEGOB, 2023 b).

Normas que propone reformar:

- Artículo 7 bis y artículo 9 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
 - Artículo 343 del Código Penal Federal.
3. Iniciativa de la Sen. Cora Cecilia Pinedo Alonso del PT que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, del Código Penal Federal y del Código Civil Federal.

El objeto es incorporar el concepto de violencia vicaria para garantizar el derecho a una vida libre de violencia y a la libre convivencia familiar. Para ello propone lo siguiente:

- ...definir la violencia vicaria como toda acción u omisión intencional de todo tipo de violencia ejercida sobre terceras personas principalmente hijas e hijos, con el objeto de causar daño a la mujer, cuya persona agresora tenga o haya tenido un vínculo matrimonial, concubinato y relación de hecho;
- tipificar los delitos de violencia familiar y violencia vicaria; y,
- establecer la violencia familiar y la violencia vicaria como causal de divorcio (SEGOB, 2023 c).

Normas que propone reformar:

- Artículos 7 Bis, 8 y 9 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
 - Artículos 323 Quáter, 444 bis y 494 del Código Civil Federal
 - Artículos 343 Ter, 343 Quáter y 343 Quinter del Código Penal Federal.
4. Iniciativa de la Sen. Martha Lucía Micher Camarena de Morena que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y del Código Civil Federal.

El objeto es definir y prohibir la violencia a través de interpósita persona. Para ello propone lo siguiente:

- ...definir la violencia a través de interpósita persona como cualquier acto u omisión que, con el objetivo de causar perjuicio o daño a las mujeres, se dirige contra las hijas y/o hijos, familiares o personas allegadas, ya sea que se tenga o se haya tenido relación de matrimonio, concubinato o mantenga o se haya mantenido una relación de hecho con la persona agresora; lo anterior aplica incluso cuando no se cohabite en el mismo domicilio

- objetivo de causar perjuicio o daño a las mujeres, se dirige contra las hijas y/o hijos, familiares o personas allegadas, ya sea que se tenga o se haya tenido relación de matrimonio, concubinato o mantenga o se haya mantenido una relación de hecho con la persona agresora; lo anterior aplica incluso cuando no se cohabite en el mismo domicilio
- establecer que el Estado Mexicano tendrá la misma responsabilidad de promover, respetar, proteger y garantizar, desde una perspectiva de género, los derechos humanos de las mujeres, sus hijas e hijos, que se encuentren o residan fuera del país;
- indicar que toda acción u omisión que conlleve a la violación de los derechos humanos de las mujeres víctimas deberá ser investigada, sancionada y reparada con perspectiva de género conforme a la normatividad aplicable;
- solicitar a la autoridad judicial competente la recuperación y entrega inmediata a las mujeres víctimas de sus hijas y/o hijos menores de 18 años y/o personas incapaces que requieran cuidados especiales, que hayan sido sustraídos, retenidos u ocultados de la madre de forma ilícita;
- ordenar la suspensión temporal a la persona agresora del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;

- precisar que la violencia familiar es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional, patrimonial, económica, o sexualmente a cualquier integrante de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, independientemente de que pueda producir o no lesiones; así como, el incumplimiento de las obligaciones alimentarias por parte de la persona que tiene obligación de cubrirlas; y,
- prohibir el ejercicio de la violencia a través de interpósita persona (SEGOB, 2023 d).

Normas que propone reformar:

- Artículos 6, 18 Bis, 34 Ter y 34 Quáter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
 - Artículos 323 Ter y 323 Quáter del Código Civil Federal.
5. De la Sen. Estrella Rojas Loreto y Josefina Eugenia Vázquez Mota del PAN que reforma el artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el artículo 342 Bis del Código Penal Federal.

El objeto es incluir a la violencia contra los seres queridos como un tipo de violencia contra la mujer. Para ello propone:

- ...definir la violencia contra los seres queridos como cualquier acto violento o que degrada o daña el cuerpo o la estabilidad psicológica de los seres queridos de una mujer, particularmente de sus hijos e hijas, con el objeto de lastimar o perjudicar indirectamente a ésta; y,
- establecer que la pena de prisión se aumentará hasta en una mitad, cuando la violencia familiar se realice por un hombre que mantenga o haya mantenido una relación de hecho o pareja con la mujer y, que utilizando por sí o interpósita persona, a las hijas o hijos de ésta cause daños o perjuicios, físicos, emocionales o psicológicos de la víctima y los menores (SEGOB, 2023 e).

Normas que propone reformar:

- Artículo 6° de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Artículo 342 Bis del Código Penal Federal.

Por tanto, se aprecia que las cinco iniciativas señaladas tienen objetos similares al buscar establecer en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en los Códigos Civil y Penal Federales, la violencia por interpósita persona como una violencia de género y como un delito. Asimismo, buscan sancionar al victimario y suspenderle determinados derechos relacionados con guarda y custodia y régimen de visitas a las y los hijos menores de edad.

Las iniciativas señaladas anteriormente fueron consideradas en el dictamen y su respectiva minuta de cámaras de origen y revisora. A continuación, se muestra el proceso legislativo que siguieron las iniciativas para que, finalmente, fueran incorporadas en un dictamen aprobado en pleno de la cámara revisora, y éste, posteriormente fuera turnado al Ejecutivo el 29 de noviembre de 2023:

Tabla 1. Proceso legislativo de las 5 iniciativas de violencia vicaria que derivaron en un dictamen con estatus de turnado al ejecutivo

No.	Estatus	Fecha
1,	Presentado en Origen	15/06/2022
2,	Pendiente en Comisión (es) de origen	15/06/2022
3,	Aprobado en Comisión (es) de Origen	06/03/2023
4,	Dictamen presentado en Pleno de Origen	07/03/2023
5,	De Primera Lectura en Origen	07/03/2023
6,	Dictamen a Discusión en Origen	07/03/2023
7,	Aprobado en Origen	07/03/2023
8,	Turnado a Revisora	07/03/2023
9,	Minuta recibida en Revisora	09/03/2023
10,	Pendiente en Comisión (es) de Revisora	09/03/2023
11,	Aprobado en Comisión (es) Revisora	25/04/2023
12	Dictamen presentado en Pleno de Revisora	28/11/2023
13,	De Primera Lectura en Revisora	28/11/2023
14,	Dictamen a Discusión en Revisora	29/11/2023
15,	Aprobado en Pleno Revisora	29/11/2023
16,	Turnado al Ejecutivo	29/11/2023

Fuente: SEGOB (2023 f).

Como se puede observar, desde la presentación de la primera iniciativa de las cinco consideradas para el dictamen, hasta que este último fue turnado al Ejecutivo para su publicación, pasó un periodo de un año y medio, aproximadamente. Finalmente, se logró reformar los marcos generales y federales relevantes para proteger a las víctimas de este tipo de violencia.

3. Reforma aprobada: elementos principales

El dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género, y de Justicia de Cámara de Diputados aprobado en pleno en la Cámara Revisora y turnado al Ejecutivo contempla la reforma a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, al Código Civil Federal y al Código Penal Federal, como se verá con mayor detalle.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

De esta legislación se reformaron los artículos 8, párrafo primero y fracciones I, III y IV; 9, párrafo primero y actuales fracciones II, III y IV; y se adicionaron los artículos 6, fracción VI, recorriéndose en su orden la subsecuente; 9, fracciones II, recorriéndose en su orden las subsecuentes y VI; 18 Bis; 34 Ter, fracción XX, recorriéndose en su orden la subsecuente; 34 Quáter, fracciones XIV y XV, recorriéndose la subsecuente en su orden.

En cada uno de los mencionados artículos se consideran elementos importantes para brindar certeza jurídica a las víctimas de la violencia vicaria. A continuación, se presenta un resumen de lo establecido en cada uno de los artículos (y sus respectivas fracciones o incisos) reformados:

Artículo 6º, fracción VI. Define la violencia a través de interpósita persona y establece las diversas conductas a través de las que se manifiesta. Esto es: amenazar con causar daño a hijas e hijos, amenazar con ocultar, retener o sustraer a hijas e hijos, utilizarlos para obtener información respecto de la madre, entre otras.

Artículo 8º. Señala que el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar y violencia a través de interpósita persona son los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan tanto la Federación como entidades federativas y municipios. Asimismo, establece los elementos que deben considerarse para dichos modelos como la atención y asesoría jurídica y tratamiento psicológico, evitar procedimientos de mediación o conciliación, entre otros.

Artículo 9º. Indica que los Poderes Legislativos, Federal y Locales deben contribuir a erradicar violencias contra las mujeres dentro de la familia mediante algunas acciones establecidas en este numeral: tipificar el delito de violencia a través de interpósita persona, establecer dicha violencia como causal de divorcio, pérdida de patria potestad, restricción de régimen de visitas, incluir en la sentencia que la persona agresora debe participar en servicios reeducativos, entre otras.

Artículo 18 Bis. Señala que el Estado mexicano tendrá la misma responsabilidad para promover

derechos humanos de las mujeres, sus hijas e hijos, desde una perspectiva de género.

Artículo 34 Ter. Establece que las órdenes de protección administrativas pueden consistir en solicitar elaboración de inventario de bienes de persona agresora, entrega inmediata a mujeres víctimas, y a sus hijos menores de edad, etc.

Artículo 34 Quáter. Se establecieron más acciones que pueden consistir en órdenes de naturaleza jurisdiccional, como ordenar la restitución inmediata a la mujer víctima de sus hijos, ordenar suspensión temporal a persona agresora para visitas y otras que requieran protección integral a la víctima (Comisiones Unidas de Igualdad de Género, y de Justicia, 2023).

Código Civil Federal

Se reformaron los artículos 323 ter, segundo párrafo; 444 Bis; 494; y se adicionaron los artículos 323 ter, párrafo cuarto y 323 Quáter del Código Civil Federal. Enseguida, se presenta un resumen de lo más relevante de cada numeral:

Artículo 323 ter. Indica lo que se entiende por violencia familiar, que es un acto abusivo de poder u omisión intencional que se dirige a cualquier integrante de la familia para dominar, someter o controlarlo. También se considera violencia familiar

el incumplimiento de obligaciones como las alimentarias. Se establece lo que se entiende como “integrante de la familia” [Entrecomillado propio.]¹.

Artículo 323 Quáter. Prohíbe ejercicio de violencia a través de interpósita persona.

Artículo 444 Bis. Limita la patria potestad cuando la persona que la ejerce ocurra en conductas de violencia familiar y violencia a través de interpósita persona.

Artículo 494. Señala que las personas responsables de casas de asistencia tendrán custodia de menores de edad víctimas de violencia familiar o de interpósita persona (Comisiones Unidas de Igualdad de Género, y de Justicia, 2023).

Código Penal Federal

Se reformaron artículos 343 Bis y 343 Quáter y se adicionó el artículo 343 Ter 1. A continuación se presenta un resumen por cada artículo reformado y adicionado:

Artículo 343 bis. Señala que comete delito de violencia familiar quien lleva conductas de dominio, control, agresión física, psicológica, patrimonial o económica, sexual de alguna persona con la que se encuentre en vínculo matrimonial, o consanguinidad.

Artículo 343 Ter 1. Establece que las penas del artículo 343 Bis aumentarán a quien cometa, delito del 343 Bis, a través de interpósita persona.

Artículo 343 Quáter. Indica que el Ministerio Público debe exhortar a persona imputada para que se abstenga de cumplir cualquier conducta que resulte ofensiva para la víctima en casos de violencia familiar, equiparada o violencia a través de interpósita persona (Comisiones Unidas de Igualdad de Género, y de Justicia, 2023).

Comentarios finales

La violencia vicaria fue legislada a nivel federal en nuestro país reformando tanto el Código Penal como el Código Civil Federal, así como la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Si bien, no se reguló, de forma literal la “violencia vicaria”, sí se establecieron penas para el delito de violencia a través de interpósita persona. También se legisló para prohibir este tipo de violencia, así como para limitar la patria potestad o el régimen de visitas al que la ejerza.

En ese sentido, las y los menores de edad, así como las mujeres víctimas de este modo de violencia, tienen más protección en leyes generales y federales, ya que organismos o dependencias como el Ministerio Público pueden exhortar a las personas a abstenerse de continuar con conductas ofensivas contra la víctima. Aunado a lo anterior, ya es

un delito reconocido en el Código Penal Federal, así como en diversos códigos penales a nivel local.

Si bien es cierto, el hecho de reformar el marco jurídico no modificará, automáticamente, las cifras y el actuar de los victimarios de violencia por interpósita persona, lo cierto es que ya existe una vía legal para justificar la implementación de políticas públicas y de acciones gubernamentales para su prevención y sanción.

Fuentes de información

Porter y López-Angulo, “Violencia vicaria en el contexto de la violencia de género: un estudio descriptivo en Iberoamérica”, *CienciAmérica*, vol. 11, no. 1, p. 11, Jan. 2022, doi: 10.33210/ca.v11i1.381.

Gómez Macfarland, C.A. (2023). “La violencia vicaria. Acciones desde el legislativo federal y local para su prevención y erradicación” Cuaderno de investigación No.100, *Instituto Belisario Domínguez*, Senado de la República, Ciudad México, 77p.

Macas-Samaniego, R. A., & Calva-Vega, Y. G. (2022). Violencia vicaria en el contexto de las relaciones de familia. *IUSTITIA SOCIALIS*, 7(2), 1031–1041. https://fundacionkoinonia.com.ve/ojs/index.php/Iustitia_Socialis/article/view/2356/4383

Muñoz Zepeda, E. P. (2023). Violencia vicaria: Análisis desde los derechos de la niñez y la adolescencia. *Revista De Ciencias Sociales y Humanidades*, 1(2), p. 29–44. <https://doi.org/10.5377/csh.v1i2.16863>

Secretaría de Gobernación (SEGOB, 2023 a). *Que adiciona los artículos 7 bis y 343 bis 2 a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y reforma el artículo 343 Quáter del Código Penal Federal*. Disponible en: http://sil.gobernacion.gob.mx/Librerias/pp_ContentoAsuntos.php?SID=15884d0db4092e8eca294a56a4c57401&Clave=4450065. Consultado el 08 de enero de 2024.

Secretaría de Gobernación (SEGOB, 2023 b). *Que adiciona un artículo 7 Bis y se modifica el artículo 9 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el artículo 343 del Código Penal Federal*. Disponible en: http://sil.gobernacion.gob.mx/Librerias/pp_ContentoAsuntos.php?SID=15884d0db4092e8eca294a56a4c57401&Clave=4439112. Consultado el 8 de enero de 2024.

Secretaría de Gobernación (SEGOB, 2023 c). *Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, del Código Penal Federal y del Código Civil Federal*. Disponible en: http://sil.gobernacion.gob.mx/Librerias/pp_ContentoAsuntos.php?SID=15884d0db4092e8eca294a56a4c57401&Clave=4439112

[4c57401&Clave=4418093](#). Consultado el 08 de enero de 2024.

Secretaría de Gobernación (SEGOB, 2023 d). *Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y del Código Civil Federal*. Disponible en: http://sil.gobernacion.gob.mx/Librerias/pp_ContentidoAsuntos.php?SID=15884d0db4092e8eca294a56a4c57401&Clave=4370136. Consultado el 08 de enero de 2024.

Secretaría de Gobernación (SEGOB, 2023 e). *Que reforma el artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el artículo 342 Bis del Código Penal Federal*. Disponible en: http://sil.gobernacion.gob.mx/Librerias/pp_ContentidoAsuntos.php?SID=-15884d0db4092e8eca294a56a4c57401&Clave=4453336. Consultado el 09 de enero de 2024.

Secretaría de Gobernación (SEGOB, 2023 f). *Reporte de Seguimiento de Asuntos Legislativos*. Disponible en: http://sil.gobernacion.gob.mx/Librerias/pp_ReporteSeguimiento.php?SID=15884d0db4092e8eca294a56a4c57401&Seguimiento=4508746&Asunto=4370136. Consultado el 4 de enero de 2024.

Comisiones Unidas de Igualdad de Género, y de Justicia (2023). *De las Comisiones Unidas de Igualdad de Género, y de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, del Código Civil Federal y del Código Penal Federal, en materia de violencia a través de interpósita persona*. Dictámenes a Discusión. Gaceta Parlamentaria. Cámara de Diputados LXV Legislatura. Disponible en: http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2023/11/asun_4668637_20231129_1701202604.pdf. Consultado el 09 de enero de 2024.

TEMAS DE LA AGENDA N° 57

“Reforma a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, al Código Penal Federal y al Código Civil Federal sobre violencia vicaria”

Autora:

Carla Angélica Gómez Macfarland

Cómo citar este documento:

Gómez Macfarland, C.A., (2024) Reforma a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, al Código Penal Federal y al Código Civil Federal sobre violencia vicaria. *Temas de la Agenda No. 57*(febrero). Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, Ciudad de México, 8p.